CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 1.- Objeto
La presente norma tiene por objeto establecer los criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.13 del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
La presente norma es aplicable a todas las universidades, públicas y privadas, que revalidan grados o títulos otorgados en el extranjero.

Artículo 3.- Definición de Revalidación
La revalidación de grados o títulos es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

Artículo 4.- Criterios Técnicos
La revalidación de grados y títulos, como mínimo, debe observar los siguientes criterios técnicos:

4.1. **Licenciamiento institucional y de programas.-** De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 59.9 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la universidad que revalida grados y títulos debe contar con licencia institucional vigente otorgada por la Sunedu. En tal virtud, los programas académicos sujetos a reválida deben estar incluidos en la oferta educativa reconocida en la licencia institucional.

Asimismo, en caso la revalidación involucre a un programa académico para el cual la Sunedu haya aprobado un modelo de licenciamiento específico, además de contar con la licencia institucional, la universidad que revalida debe contar con el licenciamiento del programa, otorgado por la Sunedu. Durante la tramitación del procedimiento de licenciamiento del programa en cuestión, la universidad puede seguir revalidando grados y títulos del programa correspondiente, siempre que cumpla los demás criterios técnicos.

4.2. **Experiencia académica.-** La universidad que revalida grados y títulos debe contar, como mínimo, con dos (2) promociones de egresados que revelen experiencia académica en el programa de estudios a revalidar.

4.3. **Comisión Académica.-** La evaluación de la revalidación se encuentra a cargo de una Comisión Académica conformada por no menos de tres (3) docentes de la universidad, designados por el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad, o quienes hagan sus veces. La conformación de la comisión debe observar las siguientes reglas:

a) Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la categoría de docente ordinario.
b) Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente investigador inscrito en el Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (RENACYT). Este docente no puede ser el mismo que el docente señalado en el numeral anterior.

Pasión por el DERECHO

c) Todos los docentes deben contar con el grado de maestro o doctor, según corresponda, en el mismo campo profesional o con contenidos afines al grado o título a revalidar.

d) Todos los docentes miembros deben cumplir los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley Universitaria y con igual o mayor nivel formativo que el grado o título a revalidar.

4.4. **Evaluación de la revalidación.-** La evaluación de la revalidación se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudio de acuerdo a los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención del grado o título. La revalidación resulta procedente cuando existe, como mínimo, un ochenta por ciento (80%) de equivalencia entre el plan de estudios por el que se otorgó el grado o título y el de la universidad que revalida.

En el caso que el porcentaje de equivalencia sea menor al ochenta por ciento (80%) y, según establezca la universidad que revalida en sus respectivos instrumentos normativos, el solicitante puede realizar actividades académicas complementarias a fin de alcanzar el grado de equivalencia mínimo, tales como:

a) Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales, las que podrán ser propias de la malla curricular de la carrera o programa, o módulos generales o específicos sobre determinadas materias específicamente establecidas para estos efectos; entre otras actividades que evidencien la adquisición de las competencias académicas.

b) Rendición y aprobación de exámenes sobre los contenidos de las asignaturas no equivalentes.

c) Desarrollar actividades finales de titulación, exámenes de grado, realización de prácticas profesionales, elaboración de tesis o trabajos de investigación.

Pasión por el DERECHO

Producto de la evaluación, la Comisión Académica emite un informe que recomienda la aprobación de la revalidación. En el supuesto que se emita un informe favorable este es remitido al Consejo Universitario, o el que haga sus veces, para su aprobación. De emitirse un informe denegatorio corresponde a la Comisión Académica comunicar al solicitante lo resuelto.

4.5. **Tesis o trabajo de investigación.-** En caso el otorgamiento del grado o título extranjero haya requerido la aprobación de una tesis o trabajo de investigación, la universidad debe solicitarlo para alojarlo en su repositorio institucional y, previa autorización del autor, darle la publicidad correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – Renati, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2016-SUNEDU/CD.

4.6. **Conocimiento o dominio de idiomas.-** Además de lo previsto en el numeral 4.4 de la presente norma, la universidad que revalida debe verificar el conocimiento o dominio de idiomas adicionales, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y podrán acreditarse mediante la presentación de constancias de estudios realizados en instituciones educativas o mediante otros mecanismos establecidos en el instrumento normativo de la universidad que revalida.

En el caso de los hispanohablantes, debe ser de preferencia inglés o una lengua originaria. Si el grado o título pertenece a una persona no hispanohablante, el idioma adicional debe ser, preferentemente, el castellano o lengua originaria.

4.7. **Educación a distancia.-** Según lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para efectos de la revalidación de grados y títulos otorgados bajo la modalidad de educación a distancia, la universidad revalidadora debe verificar que los estudios de pregrado bajo esta modalidad no superen el 50% del total de los créditos del programa. Asimismo, en el caso de los estudios de maestría y doctorado, la universidad que revalida debe verificar que éstos no hayan sido dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Para verificar el cumplimiento de estas disposiciones, la universidad que revalida puede solicitar al interesado los certificados de estudios correspondientes o verificar dicha información si se desprende del diploma que acredita el grado o título. En defecto de estas fuentes, el interesado podrá presentar una declaración jurada referida a la modalidad de los estudios cursados, sin perjuicio de la potestad de la universidad de constatar esta información.

4.8. **Aprobación de la revalidación.-** El Consejo Universitario o el órgano que haga sus veces, aprueba o deniega la revalidación del grado o título en mérito al informe de la Comisión Académica y de la documentación que forma parte del expediente de revalidación.

La universidad que revalida debe dejar constancia del acto de revalidación en el reverso del diploma original, en el anexo, o, de ser el caso, en el nuevo diploma que emita.

La denegatoria es competencia exclusiva de la Comisión Académica.

4.9. **Revalidación única.-** Los grados y títulos otorgados en el extranjero solo pueden ser objeto de una (1) revalidación.

4.10. **Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.-** La universidad debe solicitar la inscripción del grado o título revalidado en el Registro Nacional de Grados y Títulos. Para tal efecto, además, la Unidad de Registro de Grados y Títulos constata el cumplimiento de los presentes criterios técnicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Universidades autorizadas para revalidar por la extinta ANR
Sin perjuicio del cumplimiento de los presentes criterios técnicos con excepción del contemplado en el numeral 4.1 de la presente norma, las universidades que cuenten con autorización para revalidar otorgada por la extinta Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y que, además, se encuentren en trámite de licenciamiento, pueden seguir revalidando grados y títulos hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normativa interna de revalidación

Pasión por el DERECHO

Las universidades deben adecuar sus instrumentos normativos correspondientes a lo dispuesto en los presentes criterios técnicos, pudiendo contemplar exigencias complementarias o adicionales a las previstas en esta norma, siempre que ello no implique su contravención.

SEGUNDA.- Supervisión del cumplimiento de los Criterios técnicos para la revalidación
La Dirección de Supervisión de la Sunedu supervisa el cumplimiento de lo previsto en la presente norma, sin perjuicio de la potestad de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, de adoptar las medidas pertinentes para verificar el cumplimiento de los presentes criterios técnicos durante la evaluación de las solicitudes de inscripción de los grados y títulos revalidados.

TERCERA.- Informe sobre los procedimientos de revalidación en trámite
Las universidades autorizadas por la extinta Asamblea Nacional de Rectores para revalidar grados y títulos deben informar, mediante declaración jurada, a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la publicación de la presente norma, sobre los procedimientos de revalidación que se encuentran en trámite.

Pasión por el DERECHO